

ACUERDO CAMIMA-UOMRA



Entre la **UOMRA**, Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina representada en este acto por los Cros. Nalrío Brunelli, Antonio José Cattaneo y Juan Belén por el Secretariado Nacional, asistidos por el Alejandro Biondi, y la representación empresaria de las pequeñas y medianas industrias metalúrgicas, **CAMIMA**, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, representada por los Sres. Ing. Eduardo Miguel Rodríguez Arias en su carácter de Presidente, Sr. Claudio Reynaldo Chiara Secretario, y los Sres José Roberto de Renzis y Fernando Emilio Ruiz y Blanco, asistidos por el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas, quienes como firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75 aún vigente y en respuesta a la invitación formulada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: se actualizan los salarios básicos de convenio de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas metalúrgicas, para todas las categorías profesionales que establece el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75. Los montos respectivos y su cronograma de aplicación están fijados en las planillas del Anexo 1 General, y Anexo 2 Automotor Laudo 29 y entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

SEGUNDO: se incluyen respetándose las disposiciones y secuencia fijadas en el Decreto 392/03 y sus pautas reglamentarias.

TERCERO: sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto 392/03 y la Resolución ST 64/03, se acuerda que los nuevos montos salariales resultantes, establecidos en las planillas del Anexo 1 y Anexo 2, para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, incluyen y/o absorben hasta su concurrencia los conceptos que se detallan a continuación:

- Los adelantos o aumentos otorgados por los empleadores a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales.
- Los incrementos y/o mejoras otorgados por los empleadores de manera voluntaria o como acuerdo entre partes, cualquiera haya sido el concepto por el cual fueron otorgados, cuyo objeto haya sido mejorar los ingresos de los trabajadores.
- Cualquier aumento, sea de carácter remunerativo o no remunerativo, que puedan disponer las autoridades a partir de la fecha de firma del presente acuerdo.
- Quedan excluidos de esta absorción todos los sistemas de premios medibles y/o mensurables. Sin perjuicio de esto, en cada empresa en particular se podrá absorber lo que fije un acuerdo interno de partes.

CUARTO: El mecanismo de absorción detallado en el punto TERCERO garantizará un ingreso habitual y normal de los trabajadores metalúrgicos que en ningún caso podrá resultar inferior al que percibían al mes de junio de 2003.

QUINTO: Las empresas actuarán como agentes de retención de un aporte del 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas de los trabajadores metalúrgicos no afiliados a la UOMRA, comprendidos en el Convenio Colectivo 260/75, en un todo de acuerdo con lo que establece el Artículo 9 de la ley 14250. Las empresas ingresarán los fondos a la cuenta bancaria de la UOMRA, en la misma fecha que la establecida para el depósito de las cuotas sindicales.

SEXTO: Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a iniciar la negociación colectiva tendiente a actualizar el Convenio Colectivo de Trabajo

ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
UOMRA

N. O. J. A. BRUNELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signatures and stamps on the right side of the document]

260/75, según lo prescrito por las leyes 14250 y 24467, por lo cual solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que en el plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha del presente efectúe la correspondiente convocatoria a las partes, es decir CAMIMA, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, como representante gremial empresario de las empresas metalúrgicas pequeñas y medianas, y a la UOMRA como representante de los trabajadores de la industria metalúrgica de la República Argentina.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación, solicitando se ordene su correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Enero de 2004.

ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
CAMIMA

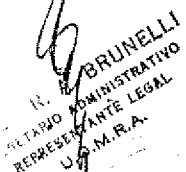
NALDO R.A. BRUNELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTE LEGAL
U.O.M.R.A.

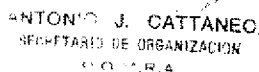
[Handwritten signatures and stamps on the right side of the document]

ANEXO 1

CAMIMA-PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS METALÚRGICAS
TODAS LAS RAMAS, SALVO AUTOMOTOR LAUDO 29

Categorías		01/06/03 Convenio	01/01/04	01/02/04
Peón	\$/hora	1,38	2,43	2,58
Operario		1,47	2,59	2,75
Operario Calificado		1,59	2,80	2,97
Medio Oficial		1,72	3,03	3,21
Operario Especializado		1,84	3,23	3,43
Operario Especial Múltiple		1,94	3,42	3,63
Oficial		2,02	3,56	3,79
Oficial Múltiple		2,19	3,85	4,09
Administrativo 1º	\$/mes	287,11	505,54	536,75
Administrativo 2º		318,63	561,05	595,68
Administrativo 3º		367,96	647,90	687,90
Administrativo 4º		401,81	707,51	751,19
Técnico 1º	\$/mes	287,11	505,54	536,75
Técnico 2º		318,63	561,05	595,68
Técnico 3º		340,52	599,59	636,60
Técnico 4º		386,26	680,12	722,10
Técnico 5º		401,86	707,59	751,21
Técnico 6º		440,08	774,82	822,64
Auxiliar 1º	\$/mes	274,97	484,17	514,06
Auxiliar 2º		299,19	526,81	559,35
Auxiliar 3º		340,51	599,57	636,60
Menor Ayudante 14y15	\$/hora	1,28	2,25	2,39
Menor Ayudante 16y17		1,33	2,33	2,48
Aprendiz 1er año	\$/hora	1,23	2,17	2,30
Aprendiz 2do año		1,28	2,26	2,39
Aprendiz 3er año		1,33	2,34	2,48
Aprendiz 4to año		1,39	2,44	2,59
Empleado Menor 6hs. 14años	\$/mes	215,39	379,26	402,67
Empleado Menor 6hs. 15años		221,89	390,87	414,79
Empleado Menor 6hs. 16años		222,37	391,49	415,66
Empleado Menor 6hs. 17años		223,57	393,58	417,86
Empleado Menor 8hs. 16años	\$/mes	253,31	445,91	473,44
Empleado Menor 8hs. 17años		262,10	461,38	489,87
Chofer c/ Registro de Carga	\$/hora		3,43	3,64
Chofer c/ Registro Profesional			3,57	3,79
Chofer c/ Registro DNV			3,86	4,09
Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$/mes	2,32	4,08	4,34
Adicional Art. 54 Titulo Secund.		2,32	4,08	4,34
Adicional Art. 55 Idiomas		4,35	7,65	8,13
Adicional Art. 58 Fallec. Familiar		46,37	81,51	86,00
Adicional Art. 60 Cobranza		1,69	2,97	3,16
Adicional Art. 61(a) Ensobrado		0,47	0,83	0,86
Adicional Art. 61(b) Ens. y Pago		0,92	1,62	1,72
Adicional Art. 62 Tareas de otra categ.		2,90	5,11	5,42
Adicional Art. 63 Llamadas fuera horario	\$	1,13	1,99	2,11
Adicional Art. 64 Falta vacante	\$/hora	0,02	0,04	0,04
Adicional Art. 91(a)	\$	12,64	22,28	23,63
Adicional Art. 91(b)	\$/mes	42,18	74,15	78,77
3ra. Categoría Choferes		1,70	2,99	3,18


 N. BRUNELLI
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 REPRESENTANTE LEGAL
 U. G. M. R. A.


 ANTONIO J. CATTANEO
 SECRETARIO DE ORGANIZACION
 U. G. M. R. A.

ANEXO 2

CAMIMA-PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS METALÚRGICAS- LAUDO 29

Categorías	Convenio	01/01/04	01/02/04
Peón	\$/hora		
Operario	1,81	2,86	3,01
Operario Calificado	1,98	3,13	3,29
Medio Oficial	2,16	3,41	3,59
Operario Especializado	2,32	3,67	3,86
Operario Especial Múltiple	2,46	3,89	4,09
Oficial	2,59	4,09	4,31
Oficial Múltiple	2,74	4,33	4,56
	2,86	4,52	4,76
Administrativo 1º	\$/mes		
Administrativo 2º	357,05	565,00	595,00
Administrativo 3º	424,75	673,00	709,00
Administrativo 4º	498,88	790,00	832,00
	560,90	888,04	935,00
Técnico 1º	\$/mes		
Técnico 2º	360,64	571,00	601,00
Técnico 3º	426,55	676,00	712,00
Técnico 4º	491,15	777,00	818,00
Técnico 5º	534,47	846,00	891,00
	565,70	895,00	942,00
Auxiliar 1º	\$/mes		
Auxiliar 2º	367,28	582,00	613,00
Auxiliar 3º	426,55	676,00	712,00
	488,86	777,00	818,00
Menor Ayudante 14y15	\$/hora		
Menor Ayudante 16y17	1,73	2,73	2,88
	1,78	2,81	2,96
Aprendiz 1er año	\$/hora		
Aprendiz 1er año	1,74	2,75	2,89
Aprendiz 1er año	1,78	2,81	2,96
Aprendiz 1er año	1,81	2,86	3,01
	1,85	2,92	3,08
Empleado Menor 6hs. 14años	\$/mes		
Empleado Menor 6hs. 15años	287,86	456,00	480,00
Empleado Menor 6hs. 16años	296,70	470,00	495,00
Empleado Menor 6hs. 17años	297,68	472,00	497,00
	301,74	479,00	505,00
Empleado Menor 8hs. 16años	\$/mes		
Empleado Menor 8hs. 17años	341,62	542,00	571,00
	356,72	565,00	595,00
Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$/mes		
Adicional Art. 54 Titulo Secund.	2,59	4,09	4,31
Adicional Art. 55 Idiomas	2,59	4,09	4,31
Adicional Art. 58 Fallec. Familiar	4,82	7,62	8,02
Adicional Art. 60 Cobranza	51,42	81,25	85,51
Adicional Art. 61(a) Ensobrado	1,88	2,97	3,13
Adicional Art. 61(b) Ens. y Pago	0,52	0,82	0,86
Adicional Art. 62 Tareas de otra categ.	1,03	1,63	1,71
Adicional Art. 63 Llamadas fuera horario	3,22	5,09	5,35
Adicional Art. 64 Falta vacante	1,26	1,99	2,10
Adicional Art. 91(a)	\$	0,02	0,02
Adicional Art. 91(b)	\$	14,03	23,33
3ra. Categoría Choferes	\$/mes		
	46,78	73,92	77,79
	1,89	2,99	3,14

R. A. BRUNELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTE LEGAL
U.O.M.R.A.

ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION

6

UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A.
Asociación Profesional con Personería Gremial

Buenos Aires, 14 de enero de 2004

Sres.
CAMARA DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA INDUSTRIA
METALURGICA -CAMIMA
PRESENTE

REF: Expte. N° 1070233/03

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de comunicarles que, en virtud del aumento de las remuneraciones que surgen del acuerdo obrante en el expediente referido, relacionado con la actualización automática de los montos de los aportes y contribuciones a realizarse mensualmente en cumplimiento del art. 52 del C.C.T. N° 260/75 que establece el seguro de vida colectivo y sepelio, los aportes y capitales asegurados y los ajustes de precios de los servicios de vida son los siguientes:

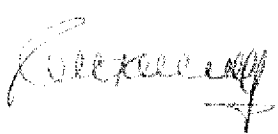
	1/11/2003	1/12/2003	1/01/2004	1/02/2004
• SEGURO DE VIDA COLECTIVO	5,88	6,46	7,02	7,58
• SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO	<u>2,02</u>	<u>2,02</u>	<u>2,02</u>	<u>2,02</u>
• TOTAL DE APORTES	7,90	8,48	9,04	9,60

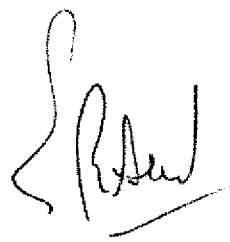
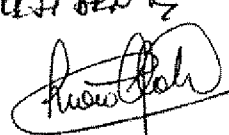
CAPITALES ASEGURADOS:

• SEGURO DE VIDA COLECTIVO	13.068.-	14.355.-	15.600.-	16.844.-
• SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO	2.015.-	2.015.-	2.015.-	2.015.-

Por consiguiente, el monto de retención por trabajador en relación de dependencia será a partir del 1°/11/2003 de \$ 3,95 (Pesos tres con 95 centavos) e igual suma deberá aportar el empleador, a partir del 1°/12/2003 de \$ 4,24 (Pesos cuatro con 24 cvs.) para cada uno, a partir del 1°/01/2004 de \$ 4,52 (Pesos cuatro con 52 cvs.) para cada uno y por último a partir del 1°/02/2004 de \$ 4,80 (Pesos cuatro con 80 cvs.) para el trabajador e igual suma para el empleador.

Saludamos a Uds. muy atentamente.


ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M.R.A.


Roberto H. Rodríguez Ariz
CAMIITA
PRESIDENTE

CLAUDIO CUSCA
CAMIMA